



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 32

5 de febrero de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS

7L/PL-0010 De modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 2

De los grupos parlamentarios Popular y de Coalición Canaria (CC).

Página 3

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS

7L/PL-0010 *De modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 4, de 12/1/09.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de enero de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

- Enmiendas.

Acuerdo:

1.- Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de ley de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia,

en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 145.3, 122 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- núms. 1 a 5, inclusive, del GP Socialista Canario.
- núms. 6 a 13, inclusive, de los GGPP Popular y Coalición Canaria (CC).

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de enero de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 381, de 21/1/09.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el art. 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias (PL-10), numeradas de la 1 a la 5.

Canarias, a 20 de enero de 2009.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Blas Trujillo Oramas.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1: de modificación
Artículo primero, apartado uno

Se sustituye el texto propuesto para el apartado uno, del artículo primero, por el siguiente:

«**Uno.**- El párrafo primero del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad. Promueve la interrelación entre la sociedad y la universidad con el fin de asegurar una adecuada interconexión entre la actividad académica e investigadora y las necesidades intelectuales, culturales, sociales, científicas, económicas y laborales de Canarias.”»

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2: de modificación
Artículo primero, apartado siete

Se sustituye el texto propuesto para el apartado siete, del artículo primero, por el siguiente:

«**Siete.**- En el apartado tercero del artículo 4 se añade un párrafo c) que queda redactado así:

“c) Informar la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías, así como sus modificaciones, previa autorización de los costes correspondientes por la consejería competente en materia de educación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”»

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3: de modificación
Artículo primero, apartado nueve

Se sustituye el texto propuesto para el apartado nueve, del artículo primero, por el siguiente:

«**Nueve.**- El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Composición.

1. El Consejo Social de cada universidad estará constituido por veintinueve miembros: seis en representación de la comunidad universitaria y veintitrés en representación de los intereses sociales.

2. Los vocales que representan a la comunidad universitaria serán: el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor; un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

3. La representación de los intereses sociales se verificará a través de veintitrés vocales, nombrados entre personas de reconocido prestigio de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un vocal designado por el Consejero competente en materia de educación del Gobierno de Canarias.

b) Tres vocales elegidos por el Parlamento de Canarias de forma proporcional a la representación a los grupos presentes en la Cámara.

c) Un vocal en representación de cada uno de los cabildos insulares.

d) Dos vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en la materia.

e) Dos vocales propuestos por las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en la materia.

f) Dos vocales en presentación de los colegios profesionales, nombrados por el Consejero competente en materia de educación a propuesta de dichos colegios o por los consejos de colegios existentes en Canarias, si se hubieran constituido.

g) Un vocal designado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad entre aquellas empresas que colaboren de forma estable en su financiación, de acuerdo con los criterios fijados al respecto en la normativa de la universidad.

h) Un vocal designado entre aquellas fundaciones y empresas que tengan suscritos convenios o contratos de investigación, docencia, prácticas de formación profesional, o de colaboración entre las actividades de la universidad. Se priorizarán aquellas que tengan una mayor actividad en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) a propuesta del Rector.

i) Un representante designado de entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico y tecnológico, a propuesta del Rector.

j) Un representante a propuesta de las Confederaciones de las Asociaciones de Padres de Alumnos (APAS) de Canarias.

k) Un representante a propuesta de las Asociaciones de Antiguos Alumnos de la universidad.

l) Un vocal propuesto por la Cámara de Comercio de la isla en que radique la universidad.”»

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4: de modificación
Artículo primero, apartado once

Se sustituye el texto propuesto para el apartado once, del artículo primero, por el siguiente:

« **Once.**- Se añade un tercer párrafo al artículo 14 en los siguientes términos:

“El personal adscrito a la Intervención o a la Unidad responsable del control interno de las cuentas de la universidad dependerá funcionalmente del Consejo Social y orgánicamente de la Gerencia de la universidad, desempeñando sus funciones con autonomía respecto de los órganos cuya actividad está sujeta a su control. El interventor o el responsable del control interno anualmente elaborará una memoria de su gestión, que será elevada al Pleno del Consejo Social para su informe”.»

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5: de modificación
Artículo primero, apartado catorce

Se sustituye el texto propuesto para el apartado catorce, del artículo primero, por el siguiente:

«**Catorce.**- El apartado primero del artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Consejo Universitario de Canarias estará integrado por:

- a) El Consejero competente en materia de educación, que será su Presidente.
- b) El Viceconsejero competente en materia de universidades, que será su Vicepresidente primero.
- c) El Director General competente en materia de universidades.
- d) Los Rectores de las universidades públicas canarias.

e) Los Rectores o cargos equivalentes de las Universidades privadas establecidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Los Presidentes de los Consejos Sociales de las universidades públicas canarias.

g) Un representante de cada una de las universidades públicas canarias, designado por sus respectivos Consejos de Gobierno.

h) El Director de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

i) El Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

j) Dos vocales asesores designados por el Consejero competente en materia de educación, y actuarán con voz y sin voto.

El Vicepresidente segundo será designado por el titular de la Consejería competente en materia de educación del Gobierno de Canarias, entre los miembros del Consejo que sean altos cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que podrá sustituirle en la Presidencia del Consejo Universitario de Canarias en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El Secretario será un funcionario designado por el Consejo competente en materia de educación, y actuará con voz y sin voto.

Además, podrán asistir a las reuniones del Consejo, previa invitación del Consejero competente en materia de educación, las personas cuya presencia se considere aconsejable en razón de los temas a tratar.” »

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de entrada núm. 421, de 21/1/09.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios Popular y Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presentan las siguientes enmiendas al texto articulado del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias (7L/PL-0010), numeradas de la 1 a la 8, ambas inclusive.

Canarias, a 21 de enero de 2009.- LA PORTAVOZ GPPOPULAR, M.ª Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ GP COALICIÓN CANARIA, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda nº 1: de modificación
Al artículo primero; punto tres

«Se propone una nueva redacción de este punto en el siguiente sentido:

“Los subapartados d), e) del apartado segundo del artículo 3 quedan redactados en los siguientes términos:

d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las concesiones de crédito extraordinario o suplemento de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de no ampliable, así como la incorporación de remanentes no afectados, si los hubiera, del ejercicio inmediatamente anterior.

La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de recursos financieros para ello;

e) Autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la universidad, así como aquellas modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo I, que se destinen o tengan origen en otros capítulos de gasto corriente.” »

JUSTIFICACIÓN: Al Consejo Social corresponde aprobar el presupuesto y por ello es preciso regular las modificaciones que se puedan realizar al mismo y que por su naturaleza y relevancia deban ser aprobadas por este órgano.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda nº 2: de modificación
Al artículo 1, apartado seis epígrafe c)

“Proponer el nombramiento o cese del interventor o responsable del control económico interno de la Universidad, para su formalización por el Rector.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda nº 3: de modificación
Al artículo primero; punto diez
Al párrafo c) del apartado 2º del artículo 9

Se propone, al texto establecido una modificación con la siguiente redacción:

*“c) Dos **de los** vocales designados por el Consejero competente en materia de educación del Gobierno de Canarias de los previstos en la letra a) del apartado tercero del artículo 6.”*

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto, pues de otra manera podría entenderse que la designación de miembros en la Comisión Permanente correspondería al Consejero y no al órgano competente del Consejo Social.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda nº 4: de modificación
Al artículo primero, apartado 11

*“El personal adscrito a la Intervención o a la Unidad responsable del control interno de la **gestión económico financiera** de la Universidad, dependerá orgánica y funcionalmente del Consejo Social, desempeñando sus funciones con autonomía respecto de los órganos cuya actividad está sujeta a su control. El Interventor o el responsable del control interno, **además de los informes a emitir en el ejercicio de sus funciones**, anualmente elaborará una memoria de su gestión, que será elevada al Pleno del Consejo Social para su informe”.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora de la redacción del texto, pues se utilizar una terminología más amplia que excede a las responsabilidades estrictamente contables.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda nº 5: de modificación
Se crea un apartado diecinueve al artículo primero
Con el siguiente texto:

«Diecinueve.- Se propone la introducción de un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, con la siguiente redacción:

“Las Universidades deberán facilitar los medios precisos a sus Consejos Sociales para el cumplimiento de sus funciones. A estos efectos, al elaborar su Relación de Puestos de Trabajo, incluirán dentro de las mismas las de sus Consejos Sociales de acuerdo con el Reglamento de Organización y funcionamiento de los propios Consejos.”»

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda nº 6: de modificación

Se añade un apartado veinte al artículo primero con el siguiente texto:

«Se modifica el Artículo 3.2 a) de la Ley 11/2003, de 4 de abril.

Se propone el siguiente texto:

“Aprobar la planificación estratégica de la Universidad, la programación plurianual y, en su caso, los convenios y contratos-programa en los que se desarrolle la misma, a propuesta del Consejo de Gobierno.”»

JUSTIFICACIÓN: Completar la redacción del texto.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda nº 7: de modificación
A la disposición final primera

Se propone al texto establecido una modificación con la siguiente redacción:

*“En el plazo **máximo** de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en la medida que les afecta la modificación de la composición del Consejo Social, establecida en el artículo 6 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, las entidades, organizaciones e instituciones contempladas en dicho artículo, procederán a comunicar a la Consejería competente en materia de educación, los nuevos representantes que hubieran designado para integrarse en el Consejo Social.”*

JUSTIFICACIÓN: Se trata de que las designaciones de los nuevos Consejeros se produzcan a lo largo del periodo de tres meses en cualquier momento que se considere.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda nº 8: de modificación
A la disposición final tercera

Se propone al texto establecido una modificación con la siguiente redacción:

*“En el plazo **máximo** de cinco meses desde la entrada en vigor de esta Ley debe celebrarse sesión constitutiva de los Consejos Sociales, de acuerdo con la composición establecida en la misma.”*

JUSTIFICACIÓN: Se trata de que la constitución se produzca a lo largo del periodo de cinco meses en cualquier momento que se considere.